OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 577 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR – FEGACESAR –

LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.231.028, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, según Resolución de nombramiento No.143 del 4 de marzo de 2019 y acta de posesión No. 007 de la misma fecha, facultado para celebrar el presente Otrosí según la Resolución de Delegación No. 016 del 1 de julio de 2016, quien obra en nombre de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, Entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT.900.948.958-4, quien en adelante se denominará LA AGENCIA, por una parte, y por la otra HERNÁN JOSE GARCÍA ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.346, en su calidad de Representante Legal de la FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR – FEGACESAR –, con NIT 900.019.752-9 y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente otrosí, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones que a continuación se exponen: 1) Que LA AGENCIA suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 577de 2019, el día 10 de octubre de 2019, cuyo objeto es: "Prestar el servicio público de extensión agropecuaria en el Departamento de Bolívar, conforme al Plan Departamental de Extensión Agropecuaria adoptado por Asamblea y el proyecto denominado "Proyecto Departamental de Extensión Agropecuaria –Bolívar 2019." 2) Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios fue pactado hasta por la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 4.143.190.824) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar. 3) Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el día 18 de octubre de 2019. 4) Que de conformidad con la Cláusula octava del contrato se estableció como forma de pago la siguiente:

El contrato se pagará de la siguiente manera:

- *Un primer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a la presentación del informe el cual debe contener las siguientes actividades y debe ser aprobado por la supervisión:*

a. *Presentación del acta o documento de aprobación de las hojas de vida del equipo de extensionistas que prestará el servicio de extensión agropecuaria en territorio, suscrita por el supervisor del contrato.*

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 577 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR – FEGACESAR –

b. Entrega del cronograma de actividades, aprobado por el supervisor del contrato.

c. Entrega de la validación del 30% del registro y clasificación de los usuarios, en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.

d. Entrega del Plan de fortalecimiento de capacidades por cada usuario, que involucra cada uno de los aspectos según la línea productiva y los métodos de extensión.

- *Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato a la presentación y aprobación por parte del supervisor de las siguientes actividades*

a. Entrega y aprobación del 70% restante de la validación del registro y clasificación de los usuarios, en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.

b. Entrega y aprobación del Plan de fortalecimiento de capacidades por usuario validado, que involucra cada uno de los aspectos según la línea productiva.

c. Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el ochenta por ciento (80%) del avance de ejecución de los métodos de extensión.

- *Un tercer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato a la presentación y aprobación por parte del supervisor de las siguientes actividades:*

a. Entrega y aprobación del documento de informe final donde se especifica la incorporación del conocimiento impartido mediante los eventos de extensión, donde además se describa el impacto. Los lineamientos de éste documento serán indicados en su oportunidad por la Agencia de Desarrollo Rural.

b. Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el veinte por ciento (20%) restante de avance de ejecución de los métodos de extensión.

5) Que la supervisora del contrato, mediante memorando No. 20193100053863 de fecha 06 de diciembre de 2019, solicitó a la Vicepresidencia de Gestión Contractual la prórroga del contrato y la modificación de la forma de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

"Mediante oficio No. 20196100087611 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Señor HERNAN JOSÈ GARCIA ARAGÒN Representante Legal de la Federación de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR, solicitó la prórroga del contrato, argumentando lo siguiente:

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 577 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR – FEGACESAR –

"(...)

1. *Que las bases de datos que contiene la infomraciòn de los usuarios entregadas por ADR a FEGACESAR, no contienen direcciòn de los predios ni tampoco nùmero de telèfono de contacto, lo que ha originado atrasos en el proceso de atenciòn a los ususarios. No obstante, es menester acotar que FEGACESAR en aras de cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Prestaciòn de Servicios No. 577 de 2019, ha oficiado a las umatas de cada Municipio priorizado por el proyecto, para que aporten por lo menos nùmero de telèfono de usuarios sin embargo, actualmente estamos a esperas de que muchas UMATAS respondan.*

2. *Que dentro de las contestaciones de algunas UMATAS hemos recibido respuestas poco alentadoras, como son los casos presentados en los Municipios de San Pablo, Morales y Simitì. En estos Municipios, segùn lo ha manifestado las UMATAS, han expresado que los usuarios no pertenecen a las cadenas productivas, que ya nos son propietarios de los predios e incluso nque muchos no se encuentran domiciliados en el respectivo municipio.*

 Aunado a lo expuesto, y como se le ha manifestado a la Supervisora, esta desafortunada circunstancia pone la ejecuciòn a cabalidad del contrato de la referencia en riesgo, toda vez que FEGACESAR a pesar de tener al dìa de hoy el personal extensionista contratado, no puede iniciar atenciòn en dichos Municipios, pues, se encuentra a espera que se pueda superar este infortunado hecho, mediante el reemplazo de ususarios por parte de la ADR.

3. Adicionalmente, es necesario aducir que hay cultivos de ciclo corto tales como el maìs y el arroz. Ahora bien, en la actual temporada y hasta el 30 de diciembre no es època de los referidos cultivos, situaciòn que no permite realizar una extensiòn agropecuaria desde la praxis.
4. Por otro lado, es pertinente señalar la època decembrina hay un traslado masivo de personas por motivo de festividades, por lo cual muchos de nuestros usuarios en el Departamento de Bolivar tienen previsto salir de las zonas, lo que conlleva a dejar los predios rurales sòlos por los dìas mencionados. Asì las cosas, se pone en riesgos la eficacia del servicio prestado por FEGACESAR, toda vez que se imposibilita realizar las actividades inherentes a la ejecuciòn del proyecto en esta època, tales como: visitas, ECAS`S giras, entre otros; puesto que sin la presencia de los usuarios no se puede materializar.

Teniendo en cuenta las consideraciones esgrimidas en lineas precedentes, y en virtud de garantizar una eficiente prestaciòn del servicio de extensiòn agropecuaria, reitero de forma respetuosa la solicitud de pròrroga del Contrato de Prestaciòn de Servicios No. 577 de 2019 por cuatro (4) meses màs.

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 577 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR – FEGACESAR –

De acuerdo con las razones mencionadas en el memorando radicado por la Federaciòn de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR, la supervisiòn del mismo se manifiesta frente a cada uno de los item presentados.

***1 y 2** Tal y como se deja evidenciado en el acta de comité de seguimiento No. 2 llevado a cabo en las instalaciones de la Unidad Tècnica Territorial de Bolivar No. 2 se evidenciò que existen atrasos en la ejecuciòn dado que se han presentados inconvenientes a la hora de abordar a los productores; es decir algunos beneficiarios ya no estan en esos predios, o la linea productiva priorizada no corresponde a lo establecido en primera instancia por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Bolivar, por lo tanto y en aras de dar aplicaciòn a las responsabilidades de cada una de las entidades dentro del Subsistema de Extensiòn Agropecuaria de que trata la Ley 1876 del 29/12/2017 se dejo expresamente "Es pertinente indicar que despues de realizado el trabajo en campo por parte de los extensionistas adscritos a Fegacesar, y se evidencie de manera directa con el productor alguna inconsistencia, esta debe reportarse a la supervisiòn, con copia a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, con el fin de validar dicha infomraciòn y de requerir cambios de beneficarios, sea esta entidad quien detemrine el reemplazo de beneficiarios". Dicho esto, se hace necesario ampliar el tiempo de ejecuciòn del contrato por este concepto.*

***3.** Frente a la situaciòn de cultivos de ciclo corto tales como maìz y arroz, en la pròxima reuniòn de seguimiento, se esperà resolver dicha situaciòn con la participaciòn de la Secretaria de Agricltura y Desarrollo Rural del Departamento, dado que se debe verificar la pertinencia para cambiar la linea priorizada de los beneficiarios que presentan dicha inconsistencia;* Asì las cosas es viable aprobar la prorroga en tiempo por este concepto.

***4.** Frente a la justificaciòn presentada por la època decembrina, no se considera una justificación real que no permita avanzar en las actividades adelantadas con ocasiòn del contrato de prestación de servicio No. 577 de 2019; por lo tanto no se considera viable, efectuar prorroga al contrato en este sentido.*

Por lo anterior, en aras de garantizar la calidad y eficiencia de la prestación del Servicio Pùblico de Extensiòn Agropecuaria en el Departamento de Bolivar y con cargo al cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad a cargo de la ADR se aprueba la solicitud de prorroga por el tèrmino de cuato (4) meses; es decir hasta el 30 de Abril de 2020.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, solicitò prorrogar por el término de cuatro (4) meses al anexo del contrato de prestaciòn de servicios No. 577 de 2019 cuyo objeto es "Prestar el servicio pùblico de extensiòn agropecuaria en el Departamento de Bolivar, confomre al Plan Departamental de Extensiòn Agropecuaria adoptado por la Asamblea y el proyecto denominado Proyecto Departamental de Extensiòn Agropecuaria – Bolivar - 2019".

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 577 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR – FEGACESAR –

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato vigente ha permitido suplir adecuadamente las necesidades de la entidad, considerando que son indispensables para la operación de la ADR y no pueden ser interrumpidos en su ejecución, por lo tanto, se determinó la necesidad de prorrogar por el tiempo.

Con base en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 limita la posibilidad de adicionar en dinero los contratos estatales, sin embargo nada dice respecto a la limitación en tiempo, haciendo un análisis sistemático de la ley 80 de 1993 el artículo 26 que desarrolla el principio de responsabilidad: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Al no existir límite legal en las adiciones en tiempo y conforme al precitado artículo se encuentra que no existe límite de adición en el plazo o término del contrato, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato.

Ahora bien, con oficio No. 20196100087631 de fecha 20/11/2019, suscrito por el Señor HERNAN JOSÈ GARCIA ARAGÒN Representante Legal de la Federación de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR, solicitó modificación en la forma de pago del contrato, argumentando lo siguiente:

1. *Que el primer pago corresponda al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se acredite el treinta por ciento (30%) de los planes de fortalecimiento y de clasificación de usuarios.*
2. *Que el segundo pago corresponda al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se acredite el treinta y cinco (35%) de los planes de fortalecimiento y el 40% de los métodos de extensión agropecuaria.*
3. *Que el tercer pago corresponda al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se acredite el treinta y cinco (35%) de los planes de fortalecimiento y el 40% de los métodos de extensión agropecuaria.*
4. *Que el cuarto pago corresponda al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se acredite el cien por ciento (100%) de cumplimiento de todas las actividades contratadas, y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.*

"Lo anterior, motivado en que la forma de pago pactada en el contrato de la referencia, obedeció al plazo previsto por el Comité estructurador para ejecutar el objeto contractual. No obstante, se vislumbra que claramente el Contrato de Prestación de Servicios No. 577 del 10 de octubre de 2019 no podrá cumplirse dentro del plazo inicialmente pactado, tal como FEGACESAR lo manifestó y argumentó en el comité técnico realizado el 15 de noviembre de 2019, lo cual se evidencia en el acta No. 002 de la misma fecha. Así las cosas, el contrato de

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 577 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR – FEGACESAR –

prestación de servicios No. 577 deberá ser adicionado en plazo, lo que repercute directamente en la fluidez< de los pagos para garantizar el cabal cumplimiento de FEGACESAR.

Por lo anterior, en aras de garantizar la calidad, eficiencia y y el uso eficiente de los recursos presupuestales de la prestación del Servicio Pùblico de Extensiòn Agropecuaria en el Departamento de Bolivar y con cargo al cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad a cargo de la ADR se aprueba la solicitud de modificar la forma de pago del contrato de prestaciòn de servicios No. 577 de 2019. "

6) Que mediante memorando No. 20193100055843 de fecha 16 de diciembre la supervisión da alcance al memorando 20193100053863, justificando la reserva presupuestal ante la Secretaria General de la Agencia por valor de dos mil novecientos millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete pesos ($2.900.233.577), en razón a la evidencia de la existencia de un hecho constitutivo como lo es la fuera mayor representada en las situaciones que han afectado la ejecución del contrato en mención, relacionadas con los inconvenientes presentados con las bases de datos que contiene la información del registro y clasificación de los usuarios los cuales fueron entregados por la ADR y las que han dificultado la validación de la información de los usuarios. 7) Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No. 585 de 2019, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PRORROGAR: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 577 de 2019 por cuatro (4) meses, es decir hasta el día 30 de abril de 2020. PARAGRAFO: El cronograma de ejecución de actividades correspondientes al plazo prorrogado debe ser presentado a la supervisión para su evaluación y aprobación. SEGUNDA.- MODIFICAR: La cláusula Octava del contrato denominada FORMA DE PAGO, la cual quedara de la siguiente manera:

Cláusula 8- FORMA DE PAGO:

El contrato se pagará de la siguiente manera:

- **Un primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato a la presentación del informe el cual debe contener las siguientes actividades y debe ser aprobado por la supervisión:

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 577 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR – FEGACESAR –

d. Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el veinte por ciento (20%) restante de avance de ejecución de los métodos de extensión "

TERCERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-: El presente otrosí no genera erogación presupuestal para las partes. CUARTA.- RESERVA PRESUPUESTAL: Se debe remitir copia de la presente acta de suspensión a la Secretaria General para los trámites correspondientes de constitución de la reserva presupuestal por valor de dos mil novecientos millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete pesos ($2.900.233.577).QUINTA.- GARANTÍA: La garantía de cumplimiento No. 3095171 y la de responsabilidad civil extracontractual No. 741001 ambas de fecha 11 de octubre de 2019, expedidas por Liberty Seguros S.A. y constituidas a favor de la ADR deberán ser modificada en su vigencia, acorde con el presente otrosí No 3 y aprobadas por la ADR. SEXTA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El Memorando con radicado No. 20193100053863 del 06 de diciembre de 2019, suscrito por la supervisora del contrato, con todos los soportes enunciados. 2) El certificado que el representante legal no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para la ejecución la aprobación de la modificación de las garantías. SEXTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del Contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se expide en Bogotá, a los nueve diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

Elaboró: Claudia Milena Melo Guevara.- Abogado Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó: Yaqueline Díaz Ariza – Experto G3 Grado 7 // Vicepresidencia de Gestión Contractual

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 577 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- Y LA FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR – FEGACESAR –

e. Presentación del acta o documento de aprobación de las hojas de vida del equipo de extensionistas que prestará el servicio de extensión agropecuaria en territorio, suscrita por el supervisor del contrato.

f. Entrega del cronograma de actividades, aprobado por el supervisor del contrato.

g. Entrega de la validación del 30% del registro y clasificación de los usuarios, en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.

h. Entrega del Plan de fortalecimiento de capacidades por cada usuario, correspondiente al porcentaje del literal anterior, que involucra cada uno de los aspectos según la línea productiva y los métodos de extensión.

- **Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a la presentación y aprobación por parte del supervisor de las siguientes actividades

d. Entrega y aprobación del 35% de la validación del registro y clasificación de los usuarios, en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.

e. Entrega y aprobación del Plan de fortalecimiento de capacidades por usuario validado, correspondiente al porcentaje del literal anterior, que involucra cada uno de los aspectos según la línea productiva.

f. Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el cuarenta por ciento (40%) del avance de ejecución de los métodos de extensión.

- **Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a la presentación y aprobación por parte del supervisor de las siguientes actividades

a. Entrega y aprobación del 35% de la validación del registro y clasificación de los usuarios, en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.

b. Entrega y aprobación del Plan de fortalecimiento de capacidades por usuario validado, correspondiente al porcentaje del literal anterior, que involucra cada uno de los aspectos según la línea productiva.

c. Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el cuarenta por ciento (40%) del avance de ejecución de los métodos de extensión.

- **Un cuarto pago correspondiente al treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato a la presentación y aprobación por parte del supervisor de las siguientes actividades:

c. Entrega y aprobación del documento de informe final donde se especifica la incorporación del conocimiento impartido mediante los eventos de extensión, donde además se describa el impacto. Los lineamientos de éste documento serán indicados en su oportunidad por la Agencia de Desarrollo Rural.